

EL ARRAIGO SOCIOFORMATIVO Y SOCIOLABORAL



**Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche Grado en Relaciones Laborales
y Recursos Humanos .**

Trabajo Fin de Grado .

Curso 2021-2025

Tutor: Juan Manuel Masanet Fernández

Alumna: Ana María Rodríguez Bisu.

INDICE

Resumen.....	2
Abstract.....	2
Abreviaturas.....	3
Introducción.....	3
1. Inmigración autorizada en España.....	5
1.1 Estadísticas de personas con autorización por residencia por arraigo en vigor.....	5
2. Migración regular recibida por España entre 2015 y 2024.....	14
2.1 Evolución histórica de la legislación española en materia de inmigración regular durante el período 2019-2025.....	16
3. Disposición Transitoria quinta (DT 5ª) del Real Decreto 1155/2024.....	19
4. Arraigo socioformativo en España.....	22
4.1 Regulación inicial bajo la normativa vigente hasta 19 de mayo de 2025, prevista en el RD 557/2011.....	26
4.2 Regulación actual RD 1155 de 2024, que ha entrado en vigor el 20 de mayo de 2025:.....	27
5. Instrucciones SEM 1/2025 sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo.....	30
6. Arraigo sociolaboral en España.....	33
6.1 Requisitos específicos de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo sociolaboral.....	36
7. Conclusiones.....	37
8. Bibliografía.....	39

Resumen

La presente investigación documental analiza el arraigo socioformativo y sociolaboral en España. Para ello se examinan las características de la migración, los procesos legislativos y las normativas que regulan la inmigración en España, así como las implicaciones sociales y laborales para los inmigrantes. Se concluye que, aunque el modelo de inmigración sociolaboral y socioformativo ha demostrado ser efectivo en algunos aspectos, también presenta limitaciones significativas y que se requieren mejoras en la regulación y supervisión de estos procesos para garantizar la inclusión efectiva de los

inmigrantes en la sociedad y el mercado laboral español.

Palabras clave:

Migración regular, arraigo sociolaboral, arraigo socioformativo.

Abstract

This research analyzes socio-educational and socio-laboral roots in Spain. To this end, we examined the characteristics of migration, the legislative processes and regulations that govern immigration in Spain, as well as the social and labor implications for immigrants. We concluded that, although the socio-laboral and socio-laboral immigration model has proven effective in some respects, it also presents significant limitations, and that improvements in the regulation and supervision of these processes are needed to ensure the effective inclusion of immigrants in Spanish society and the labor market.

Key words:

Regular migration, socio-laboral roots, socio-educational roots.

Abreviaturas

LOEX Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

DANA Depresión Aislada en Niveles Altos

MISSM Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

DT 5^a Disposición Transitoria Quinta (del RD 1155/2024)

RD Real Decreto

RLOEX Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000

Introducción

En la actualidad, las personas extranjeras que se encuentran en España sin documentación de residencia (o estancia) en vigor solo pueden regularizar su situación administrativa si sus circunstancias encajan en alguno de los supuestos definidos por la Ley como circunstancias excepcionales que justifican la concesión de una

autorización de residencia temporal. Entre dichas circunstancias, el arraigo es mencionado expresamente desde el año 2000, en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000.

La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.” Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social.

Por lo tanto, no se implementó en la práctica administrativa hasta el año 2005, después de que se completara el proceso de regularización documental para personas extranjeras previsto en la Disposición Adicional 3ª de ese mismo Real Decreto. La regulación del arraigo supuso además el fin del recurso a regularizaciones masivas periódicas y su sustitución por un mecanismo permanente de regularización basado en el análisis de expedientes individuales

Sin embargo, la posibilidad de obtener una autorización de residencia por arraigo se desarrolló más detalladamente mediante la aprobación del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Desde entonces la figura del arraigo ha sido objeto de diferentes reformas, siendo la última la operada en 2022 mediante Real Decreto 629/2022, de 26 de julio. Desde esta reforma, junto a las tres figuras tradicionales de arraigo (social, familiar y laboral), se crea un nuevo tipo, el arraigo para la formación, y los requisitos y supuestos de los tres tipos existentes se modifican de forma sustantiva en algunos casos. La operación estadística que se presentará más adelante recoge el número de personas con una autorización de residencia por arraigo en vigor al final de cada trimestre, desde 2013 hasta la actualidad. La clasificación de autorizaciones permite distinguir si el supuesto que dio lugar a la concesión de la autorización por arraigo de las personas identificadas ha sido un supuesto de arraigo social, familiar, laboral o para la formación. Es importante advertir que, al tratarse de una serie histórica, los

requisitos legales y, sobre todo, la interpretación que la administración ha hecho de los mismos o de los documentos acreditativos de su cumplimiento ha variado a lo largo del tiempo.

Además, la estadística proporciona el número de personas con autorización vigente en cada fecha de la serie histórica que están afiliadas a la Seguridad Social al menos un día del mes de referencia.

1. Inmigración autorizada en la Unión Europea

1.1 Estadísticas de personas con autorización por residencia por arraigo en vigor

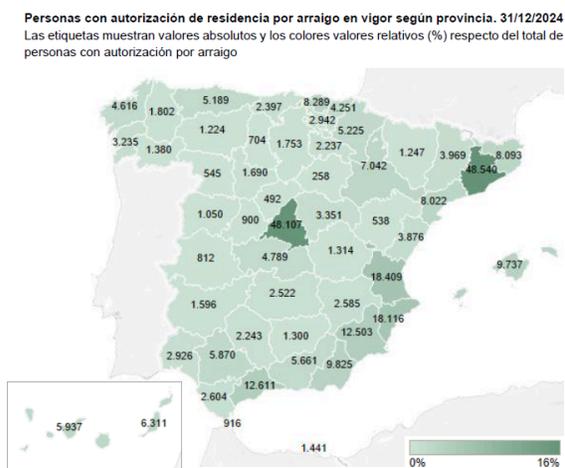
En la actualidad, las personas extranjeras que se encuentran en España sin documentación de residencia (o estancia) en vigor solo pueden regularizar su situación administrativa si sus circunstancias encajan en alguno de los supuestos definidos por la Ley como circunstancias excepcionales que justifican la concesión de una autorización de residencia temporal. Entre dichas circunstancias, el arraigo es mencionado expresamente desde el año 2000, en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000.

La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.” Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social. Por lo tanto, no se implementó en la práctica administrativa hasta el año 2005, después de que se completara el proceso de regularización documental para personas extranjeras previsto en la Disposición Adicional 3ª de ese mismo Real Decreto. La regulación del arraigo supuso además el fin del recurso a regularizaciones masivas periódicas y su sustitución por un mecanismo permanente de regularización basado en el análisis de expedientes individuales.

Sin embargo, la posibilidad de obtener una autorización de residencia por arraigo se desarrolló más detalladamente mediante la aprobación del Real Decreto

2393/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Desde entonces la figura del arraigo ha sido objeto de diferentes reformas, siendo la última la operada en 2022 mediante Real Decreto 629/2022, de 26 de julio. Desde esta reforma, junto a las tres figuras tradicionales de arraigo (social, familiar y laboral), se crea un nuevo tipo, el arraigo para la formación, y los requisitos y supuestos de los tres tipos existentes se modifican de forma sustantiva en algunos casos. La operación estadística que se presenta en esta nota recoge el número de personas con una autorización de residencia por arraigo en vigor al final de cada trimestre, desde 2013 hasta la actualidad. La clasificación de autorizaciones permite distinguir si el supuesto que dio lugar a la concesión de la autorización por arraigo de las personas identificadas ha sido un supuesto de arraigo social, familiar, laboral o para la formación. Es importante advertir que, al tratarse de una serie histórica, los requisitos legales y, sobre todo, la interpretación que la administración ha hecho de los mismos o de los documentos acreditativos de su cumplimiento ha variado a lo largo del tiempo.

Además, la estadística proporciona el número de personas con autorización vigente en cada fecha de la serie histórica que están afiliadas a la Seguridad Social al menos un día del mes de referencia.

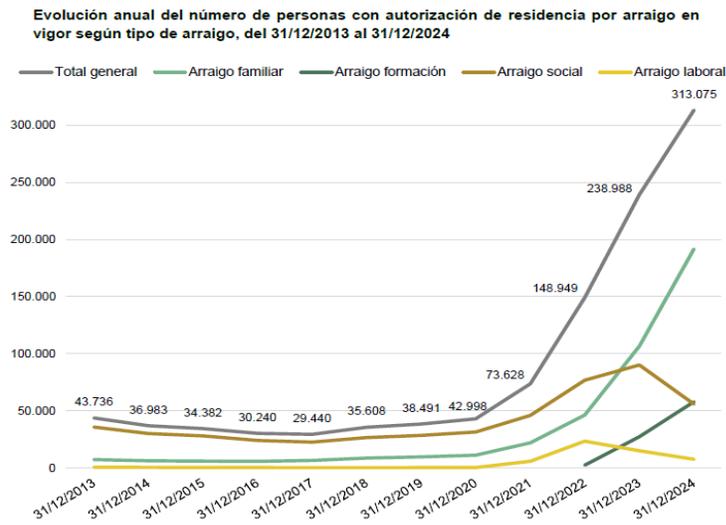


Nota: Imagen recuperada del observatorio permanente de la inmigración.

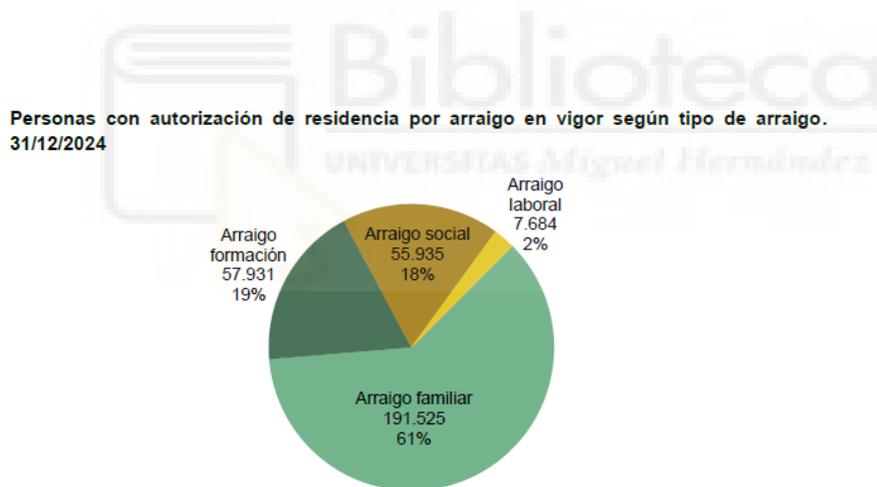
A 31 de diciembre de 2024, el número de personas extranjeras con una autorización de residencia por motivo de arraigo en vigor es de 313.075, lo que representa un crecimiento en términos absolutos de 74.087 personas en el último año, un 31,0% más. Esta variación anual es la mitad de la observada hace un año: 60,4% a fecha de 31 de diciembre de 2023.

Las personas con autorización de residencia por arraigo representan el 10% del total de personas con autorización de residencia en vigor en régimen de extranjería. Hace cuatro años, a 31 diciembre de 2020, representaban el 2% con 42.998 personas. A partir de esa fecha se produce un cambio de tendencia acelerándose el crecimiento. En cuatro años las personas con autorización por arraigo han aumentado en 270.077 personas, lo que supone una variación del 628% durante ese periodo. Las mayores variaciones trimestrales de la serie ocurren en fechas posteriores a la reforma de julio de 2022: el 31 de diciembre de 2022 y el 30 de marzo de 2023, con tasas trimestrales del 25,2% en ambas fechas. Estas variaciones han ido reduciéndose progresivamente hasta el 1,8% de incremento trimestral a 31 de diciembre de 2024; 5,7 puntos menor que el trimestre anterior.

A 31 de diciembre de 2024, 191.525 personas (61%) disponían de una autorización por arraigo de tipo familiar, 85.024 personas más que hace un año (79,8% más). 57.931 personas (19%) disponían de una autorización por arraigo de tipo formación, tipo creado a partir de la reforma de julio de 2022, 30.582 personas más que hace un año (111,8% más). 55.935 personas (18%) tenían una autorización por arraigo de tipo social, 34.165 personas menos que hace un año (37,9% menos). Y 7.684 (2%) personas tenían una autorización por arraigo de tipo laboral, 7.354 personas menos que hace un año (48,9% menos).



Nota: Imagen recuperada del observatorio permanente de la inmigración.



Nota: Imagen recuperada del observatorio permanente de la inmigración.

Variación trimestral del número de personas con autorización de residencia por arraigo en vigor según tipo de arraigo, del 31/03/2021 al 31/12/2024

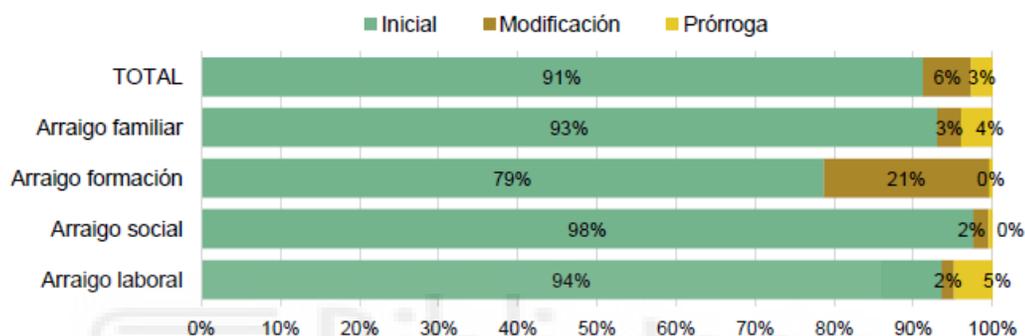
	TOTAL	Arraigo familiar	Arraigo formación	Arraigo social	Arraigo laboral
31/03/2021	8,6%	9,7%		8,3%	4,2%
30/06/2021	20,7%	24,6%		18,9%	54,3%
30/09/2021	11,1%	16,3%		4,9%	292,1%
31/12/2021	17,6%	23,8%		8,0%	143,8%
31/03/2022	19,1%	22,4%		8,6%	89,3%
30/06/2022	21,9%	22,8%		13,7%	57,2%
30/09/2022	11,3%	11,2%		11,7%	9,8%
31/12/2022	25,2%	26,3%	9740,0%	21,2%	23,4%
31/03/2023	25,2%	34,8%	277,4%	18,7%	1,0%
30/06/2023	12,1%	25,2%	63,0%	5,0%	-15,2%
30/09/2023	6,0%	12,9%	29,0%	-0,5%	-6,8%
31/12/2023	7,8%	20,9%	40,2%	-5,5%	-19,7%
31/03/2024	10,9%	20,9%	29,0%	-3,6%	-5,5%
30/06/2024	8,0%	18,0%	23,8%	-10,0%	-12,7%
30/09/2024	7,5%	12,8%	20,4%	-7,5%	-9,7%
31/12/2024	1,8%	11,7%	10,2%	-22,7%	-31,4%

Nota: Imagen recuperada del observatorio permanente de la inmigración.

El 91% (285.525) de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor a 31 de diciembre de 2024 poseían una autorización de tipo inicial. Ese porcentaje es mayor entre las personas con arraigo social (98%) y bastante menor entre las que tenían una autorización de arraigo por formación (79%). Con respecto al año anterior, hay 59.758 personas más con autorización inicial (26,5% más), aumentando en 81.991 y 19.865 (85,3% y 77,3% más) las personas con autorización inicial y tipo de arraigo familiar y formación, respectivamente; y disminuyendo en 7.430 y 34.668 (50,8% y 38,8% menos) las personas con autorización inicial y tipo de arraigo laboral y social, respectivamente. Con respecto al trimestre anterior, el total de personas con autorización inicial aumentaron en 752 (0,3% más): 19.421 personas más (12,2%) con tipo de arraigo familiar, 1.207 más (2,7%) con tipo de arraigo formación, 3.499 personas menos (-32,7%) con tipo de arraigo laboral y 16.377 personas menos (-23,1%) con tipo de arraigo social.

El 6% (19.178) de las personas disponían de una autorización de tipo prórroga y el 3% restante (8.372), de tipo modificación. Las personas con autorización de estos dos tipos se incrementaron en un año en 14.329 (108,4% más) y en el último trimestre en 4.761 (20,9% más), debido mayoritariamente al aumento de las prórrogas del arraigo por formación: 10.555 personas más en el último año (674,4% más), 4.065 personas más en el último trimestre (50,5% más).

Distribución porcentual por tipo de autorización de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor según tipo de arraigo. 31/12/2024



Nota: Imagen recuperada del observatorio permanente de la inmigración.

Colombia es el país de nacionalidad más frecuente entre las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor a 31 de diciembre de 2024, representando el 24% (75.085 personas) del total. Marruecos es el segundo, con 54.150 personas y representando un 17% del total; seguido por Perú, con 26.285 personas, 8% del total. Esta distribución es similar a la de hace un año, a 31 de diciembre de 2023, pero difiere de la observada hace cuatro años, a 31 de diciembre de 2020, cuando eran Marruecos (6.563; 15%), Colombia (5.198; 12%), Honduras (4.381; 10%) y Paraguay (2.559; 6%) los principales países de nacionalidad.

De entre los 15 países con mayor número de personas con autorización por arraigo, son Cuba, Colombia y Perú los que presentan mayor porcentaje respecto del total de personas con autorización de residencia en régimen de extranjería: 40%, 37%

y 29%, respectivamente. En cambio, solo el 6% de las personas marroquíes, el 7% de las ecuatorianas y el 8% de las venezolanas con autorización de residencia en régimen de extranjería la tenían concedida por motivo de arraigo. Hace un año, en diciembre de 2023, la distribución era similar, pero comparado con diciembre de 2022 se observan cambios, siendo Honduras, Nicaragua y Colombia los países de nacionalidad que presentaban mayor porcentaje: 28%, 27% y 26%.

Las mayores variaciones anuales y trimestrales de entre las principales nacionalidades se dan en las personas ecuatorianas (77,0% anual; 9,8% trimestral), cubanas (70,3% anual; 11,5% trimestral) y dominicanas (67,3% anual; 8,9% trimestral). Por el contrario, han sufrido una disminución las nacionalidades nicaragüense (-21,3% anual; -9,4% trimestral), hondureña (-9,0% anual; -10,6% trimestral), y senegalesa (5,3% anual; -7,6% trimestral).

Para el total de personas con una autorización por arraigo, la distribución entre hombres y mujeres está equilibrada, representando las mujeres el 51% del total. Este porcentaje es similar en toda la serie histórica, encontrando diferencias en fechas iniciales (a 30 de septiembre de 2013 el porcentaje de mujeres era del 56%, valor máximo de la serie). La distribución por sexo varía considerablemente según los diferentes países de nacionalidad: para Honduras, Nicaragua y Venezuela el 68%, 67% y 64%, respectivamente, son mujeres; mientras que para Senegal, Argelia y Marruecos ese porcentaje es del 12%, 24% y 30%, respectivamente.

La edad media es de 38 años, un año mayor que la edad a 31 de diciembre de 2023. Si se observa el dato según nacionalidad, las personas venezolanas y cubanas son más mayores con 50 y 44 años de edad media, respectivamente. Cabe destacar el envejecimiento del colectivo venezolano, que suma 5 años comparando con la edad media del año anterior. Las personas de Paraguay y Nicaragua son algo más jóvenes con 34 años de edad media.

Principales nacionalidades de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor. 31/12/2024

	Nº personas	Variación trimestral	Variación anual	% sobre el total de personas con autorización por arraigo	% sobre el total de personas con autorización en régimen de extranjería	% Mujeres	Edad media
Total	313.075	1,8%	31,0%	100%	10%	51%	38
Colombia	75.085	5,0%	43,6%	24%	37%	57%	37
Marruecos	54.150	0,2%	33,1%	17%	6%	30%	37
Perú	26.285	5,2%	49,8%	8%	29%	60%	40
Honduras	15.973	-10,6%	-9,0%	5%	25%	68%	35
Venezuela	14.380	0,1%	35,5%	5%	8%	64%	50
Cuba	13.894	11,5%	70,3%	4%	40%	55%	44
Paraguay	13.553	1,6%	22,2%	4%	27%	59%	34
Brasil	11.917	3,9%	28,6%	4%	27%	60%	37
Argentina	11.690	6,9%	56,8%	4%	24%	54%	39
Ecuador	8.319	9,8%	77,0%	3%	7%	53%	41
Senegal	6.973	-7,6%	5,3%	2%	9%	12%	35
República Dominicana	6.298	8,9%	67,3%	2%	21%	51%	36
Nicaragua	6.275	-9,4%	-21,3%	2%	21%	67%	34
Bolivia	4.853	2,5%	28,4%	2%	9%	50%	38
Argelia	4.652	1,6%	38,6%	1%	8%	24%	37

Nota: Imagen recuperada del observatorio permanente de la inmigración.

Si estudiamos los datos a 31 de diciembre de 2024 según el tipo de arraigo, la nacionalidad colombiana es la predominante entre las personas con una autorización por arraigo de tipo familiar y laboral, representando el 28% del total de personas con arraigo familiar y el 26% del total de personas con arraigo laboral. Las personas con arraigo por formación y social tienen como principal país de nacionalidad a Marruecos, representando el 43% del total de personas con arraigo por formación y el 20% del total con arraigo social. El porcentaje de mujeres entre las personas con arraigo por formación o laboral es bastante inferior al del total, siendo un 33% en el arraigo por formación y un 38% en el laboral. El mismo porcentaje entre las personas con arraigo social es del 46%. En cambio, el grupo de personas con arraigo familiar está más feminizado, representando las mujeres un 58%. En cuanto a la edad media, las personas con un arraigo por formación o laboral son más jóvenes, con 34 años y 36 años, respectivamente. Las personas con arraigo social tienen una edad media de 37

años; y las que poseen un arraigo familiar son más mayores, con 40 años de edad media. La mayor variación en cuanto a la distribución por edad se observa en las personas con autorización por arraigo de tipo familiar: el grupo de edad de 65 y más años pasa de representar el 2% del total de personas con ese tipo de arraigo a 31 de diciembre de 2022 al 13% dos años después; son Venezuela, Cuba y Ecuador los países de nacionalidad donde más se incrementa el peso de las 10 personas con edades superiores a 54 años. Este cambio distributivo se debe principalmente a la modificación introducida por la reforma de julio de 2022 en el arraigo familiar, que amplía los supuestos permitiendo solicitar este tipo de arraigo al cónyuge o pareja de hecho y a ascendientes mayores de 65 años de una persona española.

Distribución por principales nacionalidades y sexo de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor, según tipo de arraigo. 31/12/2024



Nota: Imagen recuperada del observatorio permanente de la inmigración.



Nota: Imagen recuperada del observatorio permanente de la inmigración.

2. Migración regular recibida por España entre 2015 y 2024

En España, la normativa migratoria se rige, mayormente, por la *Ley Orgánica 4/2000* (modificada en 2009 y 2022), que regula los derechos y libertades de los extranjeros. Durante el período aquí abordado, 2015 a 2024, se agregaron a la materia migratoria varias normativas, entre ellas el *Real Decreto-Ley 16/2015*, que buscó facilitar la regularización de trabajadores extranjeros en sectores con alta demanda laboral (BOE, 2015); la *Ley 14/2013 de Emprendedores*, por la cual se crearon visas para inversores y profesionales altamente cualificados (BOE, 2013); y la *Reforma de 2022*, que permitió la agilización de los trámites para la reagrupación familiar y permisos de trabajo (BOE, 2022).

Durante el año 2018 la percepción pública generalizada fue que las llegadas irregulares incrementaron de manera drástica (El País, 2018); para 2020, con la pandemia, se registró una caída del 30% en permisos de trabajo (INE, 2021); en 2023, España regularizó a 15,000 migrantes en sectores críticos como agricultura y salud (Ministerio de Inclusión, 2023).

Incluso cuando los migrantes posean un estatus migratorio regular, enfrentan discriminación laboral y social, según el *Informe del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial* (2021) los migrantes regulares también padecen desigualdad salarial y dificultades en el acceso a vivienda. En el estudio de las Comisiones Obreras (2022) se afirma que los migrantes regulares perciben un 15% menos de salario que los españoles en igualdad de condiciones. En números, la migración regular recibida por España entre 2015 y 2024 se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla 1. Migración regular recibida por España entre 2015 y 2024

Año	Nº de migrantes regulares
2015	350,000
2016	370,000
2017	400,000
2018	420,000
2019	450,000
2020	300,000
2021	380,000
2022	410,000
2023	440,000
2024	460,000 aprox.

Nota: con datos del INE (2024), y el Ministerio de Inclusión (2024).

En cuanto al perfil demográfico de los migrantes regulares, se sabe que la mayor parte, un 65%, tienen entre 25 y 44 años de edad y que el 52% son varones y 48% mujeres (INE, 2023). El origen de los migrantes regulares en España es mayoritariamente del subcontinente latinoamericano, un 40%, predominando

ciudadanos de Venezuela, Colombia y Honduras; el 30% provienen de la propia UE, de Rumania e Italia; el 15% provienen de África, de Marruecos y Senegal; y el 10% provienen de Asia, de China y Pakistán. El nivel educativo de los migrantes es de 35% para estudios superiores; 45% para secundaria o formación profesional y 20% educación básica. Los motivos por los cuales las personas migran de manera regular a España son, sobre todo, laborales, un 60% buscan oportunidades en agricultura, construcción y servicios; la reagrupación familiar es del 25%; y el asilo político cubre el 10%, con venezolanos y ucranianos predominantemente (ACNUR, 2023).

En el caso de los migrantes regulares que ingresan a España, las dificultades suelen estar asociadas a las demoras en el procesamiento de los permisos de trabajo, que toman entre seis y 12 meses; los costes del trámite que superan los 200 euros; y la discriminación institucional reportada por SOS Racismo (2022), que calcula que un 20% de migrantes reciben trato desigual en oficinas de extranjería. A pesar de esto último, la aportación de los migrantes regulares a España fue de un 9.5% de contribución al PIB en 2023 (Cuadrado *et al.*, 2024); además de que los cotizantes extranjeros aportan 2,500 millones de euros anuales a la Seguridad Social (Ministerio de Trabajo, 2023).

Para 2025 se espera que haya un aumento del 5% en permisos de trabajo, especialmente en tecnología y cuidados; que la presión migratoria desde África subsahariana se incremente; y que se realicen reformas legales para agilizar contrataciones en sectores estratégicos.

Autores como Zapata-Barrero (2021) destacan que España necesita políticas más integradoras, mientras que Aja (2020) critica la lentitud administrativa; con todo, ambos aseguran que la inmigración regular es un factor clave para el crecimiento y desarrollo de España.

Actualmente, nos encontramos con que en mayo de 2025 entran en vigor nuevas formas de arraigo que aparecen en el Real Decreto 1155/2024, todas ellas, en sentido administrativo y procedimental, comparten tres requisitos elementales: permanencia mínima de 2 años en España (excepto para el arraigo familiar), no tener antecedentes penales ni en España ni en el último país de residencia y no figurar como rechazable en países que tengan convenios con España (Colegio de Abogados de Murcia, 2025).

2.1. Evolución histórica de la legislación española en materia de inmigración regular durante el periodo 2019-2025

La figura del arraigo en España se ha ido consolidando a partir la Ley Orgánica 4/2000, que introdujo el concepto de circunstancias excepcionales como base para regularizar a personas extranjeras en situación irregular, en esta ley se introdujeron las modalidades como de arraigo social, familiar y laboral, que permitieron la regularización de migrantes con vínculos en España. Más adelante, en 2009, se implementaron reformas que modificaron algunos requisitos del arraigo social, a partir de entonces se debía presentar un informe de integración social y cubrir un perfil económico de manera más contundente (Abogados de Paz Lozano, 2025).

El sistema de regularización de personas extranjeras en situación irregular en España se ha transformado de manera significativa entre 2019 y 2024. El arraigo sociolaboral y socioformativo han atravesado reformas sustanciales, orientadas a facilitar la integración laboral y social de los migrantes. A continuación, presentamos un recorrido cronológico y conceptual de estas dos figuras.

El 2019, el *Real Decreto-Ley 7/2019* (BOE-A-2019-17077) introdujo las primeras modificaciones para facilitar el arraigo social del *Reglamento de Extranjería (RD 557/2011)* definiendo el para facilitar el arraigo social reduciendo el requisito de 3 a 2 años para menores y víctimas de violencia de género (Art. 124.3), y permitió que el arraigo laboral se acreditará con contratos temporales de seis meses (Art. 124.2).

En 2022, se agregó el arraigo para la formación, lo que posibilitaba que los migrantes en situación irregular tuvieran acceso a un permiso de residencia temporal, 12 meses, que dependía de su participación en programas de formación profesional.

En noviembre de 2024 se aprobó una reforma al Reglamento de Extranjería y se introdujeron cambios significativos en las modalidades de arraigo. El arraigo para la formación se volvió arraigo socioformativo, y con él se permite que las personas extranjeras inscritas en un programa educativo trabajen a tiempo parcial hasta por 30 horas semanales durante su periodo formativo, para ello deben acreditar un informe de integración social emitido por los organismos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente (Ruíz, 2025).

En diciembre de 2024, con la intención de promover la sostenibilidad económica de España y dar cumplimiento a la resolución 737195 de las Naciones Unidas y a otros reglamentos internos que buscan promover que los procesos migratorios sean regulares, ordenados y seguros, el MISSM emitió una orden para normar la gestión colectiva de ofertas de empleo a través de migración estable -contratos de residencia y trabajo por cuenta ajena- o circular (puestos estacionales o de ejecución intermitente con compromiso de retorno al país de origen y con duración máxima de nueve meses).

En la *Orden 27290* (BOE, 2024, 28 de diciembre) se regulan las contrataciones colectivas para el año 2025 y se establecen los procedimientos y requisitos para la contratación de trabajadores extranjeros siempre que no residan en España. Para ello se afirma que los empleadores son el sujeto obligado a garantizar condiciones laborales adecuadas, alojamiento digno -con estándares mínimos de higiene, seguridad y servicios básicos-, organización de viajes, cumplimiento de contratos y retorno al país de origen de los trabajadores contratados. Se establece que las ofertas de empleo pueden ser genéricas -dirigidas a trabajadores no identificados previamente- o nominativas -para trabajadores específicos-, y se gestionan a través de procesos selectivos que se realizan directamente en los países que tengan acuerdos migratorios con España. Para ello, la Orden manifiesta los requisitos documentales y plazos para la obtención de visados; además de los mecanismos de supervisión y seguimiento que aseguren el cumplimiento de las condiciones, mismos que serán ejecutados por comisiones provinciales y otros organismos. Hasta el momento, dado que aún no existe una evaluación oficial del impacto de la orden, se ha llegado a afirmar que ésta perpetua la segmentación laboral, promueve la saturación administrativa y estimula el efecto llamada (Frontex, 2025 y 2025a).

El 12 de febrero de 2025, el MISSM (*Resolución 2769*, BOE, 2025) emitió una resolución que permitió la prórroga y renovación de estancias de larga duración, residencia y trabajo personas extranjeras que habitaban o trabajaban en las zonas afectadas por la DANA entre el 28 de octubre y el 24 de noviembre de 2024; para ello

se estableció un procedimiento especial. Esta resolución se emitió como respuesta a los que fueron considerados “los fenómenos meteorológicos más graves de su historia [de España] reciente” (*Resolución 2769*, BOE, 2025, p. 20096). En su argumentación, esta resolución toma como antecedentes el Real Decreto-Ley 6/2024, que otorgaba ayudas directas y beneficios fiscales; el Real Decreto-Ley 7/2024 que establece medidas para el ámbito laboral como la suspensión o reducción de las jornadas y protección del desempleo. Ambos decretos resultaron oportunos, sin embargo, se reconocía que no atendían a un sector relevante de los trabajadores en España, los inmigrantes, quienes enfrentaban un nuevo obstáculo en el cumplimiento de los requisitos documentales de la normativa de extranjería, profundizando su vulnerabilidad y dejándolos en una condición de inseguridad jurídica que resulta inadmisibles para el Estado Español. Gracias a esta resolución, el arraigo se puede acreditar con contratos temporales de seis meses (antes se pedía un año), se amplió el sector hacia la logística y la hostelería, y se agilizó el proceso administrativo reduciéndose a 30 días.

El 13 de mayo de 2025, a partir del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (RLOEX), el MISSM (2024a) emitió una serie de instrucciones que pretenden la integración social y laboral de los extranjeros mediante la seguridad jurídica de su condición y uniformidad de los criterios para las residencias temporales por circunstancias especiales de arraigo. Estas instrucciones -que abordan cinco tipos de arraigos: de segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar-, excluyen a los solicitantes de ayuda internacional (asilo) y suponen un avance en la regulación del arraigo e integración de los extranjeros,

3. Disposición Transitoria quinta (DT 5ª) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre

El pasado 20 de noviembre, se publicó el *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de*

enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (de aquí en adelante Reglamento).

Este Reglamento ha supuesto una mejora de la regulación de la figura del arraigo con un doble objetivo que consiste en facilitar la integración de las personas extranjeras en situación irregular que tienen vínculos acreditados con España, permitiendo el acceso a una autorización de residencia, y facilitando su incorporación al mercado laboral, ya que todas las autorizaciones de residencia por arraigo habilitan a sus titulares a residir y trabajar.

Por otro lado, el nuevo Reglamento se hace eco de la doctrina del propio Tribunal Supremo que, en su Sentencia 414/2024, de 24 de enero, indicó que “la situación de mera permanencia y trabajo en España a los solicitantes de asilo, que le fuera denegada dicha petición y la impugnasen en vía administrativa y jurisdiccional, no puede servir para adquirir la residencia de arraigo laboral”.

Igualmente, se sigue la regulación marcada por el Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE, recoge en sus artículos 10.1 y 10.2 lo siguiente:

1. Los solicitantes tendrán derecho a permanecer en el territorio del Estado miembro en el que estén obligados a estar presentes de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/1351 hasta que la autoridad decisoria dicte una resolución sobre la solicitud en el procedimiento administrativo establecido en el capítulo III.

2. El derecho de permanencia no constituirá un derecho a obtener un permiso de residencia y no otorgará al solicitante el derecho a viajar al territorio de otros Estados miembros sin el documento de viaje tal como dispone el artículo 6, apartado 3, de la Directiva (UE) 2024/1346.

Se realizan las siguientes aclaraciones y precisiones:

PRIMERA.- Sobre la condición de encontrarse en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional.

1. Las personas interesadas deberán contar con una resolución denegatoria (de la solicitud) o desestimatoria (de cualquier tipo de recurso) firme.

2. No es admisible el desistimiento de la solicitud de protección internacional.

3. No pueden acogerse a la DT 5ª las personas que desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la denegación presunta (silencio negativo) de la solicitud de protección internacional, puesto que dicha desestimación no sería firme.

4. Sí pueden acogerse a la DT 5ª las personas que desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la denegación expresa (resolución denegatoria) de la solicitud de protección internacional, toda vez que dicha denegación devendría firme como resultado de este desistimiento.

El periodo de estancia en situación irregular en España comenzará a contar conforme a las reglas generales del artículo 30 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, a partir del momento en que la persona interesada registre ante el órgano competente (Oficina de Asilo y Refugio si se trata de un recurso de reposición, u órgano judicial si se trata de un recurso contencioso-administrativo) su escrito de desistimiento del recurso, siempre que hayan transcurrido al menos dos meses desde la notificación de la denegación expresa inicial de protección internacional. A estos efectos, podrán presentar ante la Delegación o Subdelegación de Gobierno competente el justificante del registro de presentación junto con el escrito de desistimiento.

SEGUNDA.- Sobre los plazos.

1. Las personas interesadas deberán contar con la resolución denegatoria (de la solicitud) o desestimatoria (de un recurso) firme antes del 20 de mayo de 2025.

Debe tenerse en consideración que el plazo para interponer un recurso contencioso-administrativo es de dos meses frente a una resolución expresa, por lo que esta será firme pasados dos meses desde su notificación, no antes.

1. El tiempo mínimo que la persona interesada debe haber permanecido en España en situación administrativa irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme es de 6 meses e inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.

2. El plazo durante el que se podrán presentar las solicitudes para acogerse a este régimen transitorio es desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026, ambos días incluidos.

Las personas que no reúnan las condiciones para acogerse a este régimen transitorio podrán solicitar su permiso de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo conforme a los requisitos de los artículos 126 y 127 del Reglamento de Extranjería, en concreto, deberán haber permanecido en España en situación administrativa irregular durante los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud.

4. Arraigo socioformativo en España

El modelo de inmigración socioformativa español ha sido diseñado con la intención de priorizar la integración de personas extranjeras que estén involucradas en procesos de formación educativa y de capacitación laboral, para lograr la integración social mediante la implementación y articulación de políticas públicas.

El arraigo socioformativo fue introducido en 2022 para permitir a los inmigrantes en situación irregular acceder a un permiso de residencia temporal de 12 meses, siempre que estuviesen participando en programas de formación profesional.

Este modelo ha sido desarrollado, en su dimensión teórica, por Tobío (2018), quien distingue un enfoque bidireccional que consiste en combinar la cualificación profesional del inmigrante con la satisfacción de las necesidades demográficas y económicas del país receptor. En general, esta medida tenía como objetivo mejorar la

empleabilidad de los migrantes y facilitar su integración en el mercado laboral.

En el contexto español, este modelo de integración socioformativa de los inmigrantes se ejecuta principalmente a través de programas de formación profesional dual, convenios universitarios internacionales y proyectos de inserción laboral sectorial.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2024) y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2023) la evolución del proceso migratorio socioformativo en España ha sido la siguiente:

Tabla 2. Histórico de la inmigración socioformativa en España entre 2015 y 2024.

Periodo	Beneficiarios anuales	Principales países de origen	Sectores predominantes
2015-2018	45,500	Marruecos 28%; Colombia 15%	Agricultura 42%; Hostelería 33%
2019-2021	38,200	Venezuela 31%; Honduras 12%	Cuidados 38%, Construcción 29%
2022-2024	51,800	Ucrania 24%; Argentina 18%	Tecnología 27%; Sanidad 25%

Nota: elaboración a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2024) y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2023)

Como se puede observar en la tabla anterior, hubo una caída de la inmigración socioformativa del 10.1% durante el periodo 2019-2021, esta respondió a las restricciones derivadas de la pandemia; por otra parte, el crecimiento del 35.6% posterior refleja la recepción de personas refugiadas de origen ucraniano mediante programas de reconversión laboral (INE, 2024a).

Respecto de esta forma de inmigración, algunos estudios econométricos muestran que el impacto positivo del modelo sobre el PIB español entre 2015 y 2023 fue de un 1.2% (Funcas, 2024), destacándose tres contribuciones principales. Primero, hubo un crecimiento demográfico que compensó el déficit poblacional español que ha afectado, sobre todo a municipios rurales (González-Ferrer, 2022); segundo, en la dimensión laboral la inmigración socioformativa cubrió el 43% de las vacantes existentes en sectores estratégicos que estaban desatendidos, como la agricultura intensiva y la geriatría; y, tercero, en lo fiscal, los inmigrantes por razones socioformativas contribuyeron 2.300 millones de Euros anuales al sistema de seguridad social desde 2020.

Como ejemplo, podemos ver el programa Formación para la Integración (2021-2024), que logró una tasa de retención del 76% de beneficiarios tras finalizar su formación (Ministerio de Inclusión, 2023).

Ahora bien, a pesar de que se reconocen efectos positivos del modelo de formación socioformativa español, también existen críticas que reconocen efectos negativos promovidos por esta política. En una búsqueda en la literatura académica al respecto, hemos encontrado que se señalan cuatro problemas estructurales derivados. El primero es la segmentación laboral, ya que el 38% de las personas con formación educativa terminan realizando trabajo de menor cualificación a la que les correspondería (Cachón, 2023). El segundo problema es la dependencia sectorial, puesto que los inmigrantes por razones socioformativas satisfacen mayoritariamente las necesidades españolas en las áreas de agricultura (42%) y cuidados (27%). El tercer problema es la fragilidad jurídica del programa, que provoca que el 15% de participantes abandonen los programas por irregularidades administrativas. Y el cuarto problema es el de la tensión social que se manifiesta en un aumento del 12% en percepciones negativas sobre la inmigración en zonas con alta densidad de programas (Gimeno, 2001).

Más aún, algunas investigaciones etnográficas revisadas para nuestra investigación muestran que los procesos de formación son precarios, puesto que el 22% de los beneficiarios han denunciado condiciones laborales inferiores a las prometidas (Carabaña, 2022).

El panorama de la inmigración socioformativa española, considerando este

panorama, nos lleva a atender a las oportunidades que brindarán el Plan Nacional de Competencias Digitales (2024-2025), que prevé formar 15,000 inmigrantes en TIC, y los Fondos Next Generation EU que destinarán 380 millones a programas socioformativos; además del riesgo que supone la Reforma laboral española en marcha, que podría reducir la contratación de inmigrantes en sectores tradicionales. Esto configuraría un escenario de competencia con otros países mediterráneos por talento cualificado de los inmigrantes.

Al respecto, Gavilán G. (2024) proyecta que habrá un crecimiento del 8 al 12% de participantes (55,000-58,000) en el programa de inmigración socioformativa, que se caracterizará por una mayor diversificación hacia sectores tecnológicos y verdes, y la consecuente necesidad de reformar el marco normativo para evitar y reducir el riesgo de irregularidades.

En general, podemos decir que el modelo de inmigración socioformativa español ha probado eficiencia para ofrecer logros significativos en la integración laboral de los inmigrantes y la recepción de su aporte económico al Estado español, sin embargo, persisten algunos desafíos en lo referente a la calidad de la formación y la movilidad ocupacional a la que los inmigrantes tienen acceso. Para atender estos retos, consideramos que será importante mejorar las cadenas de comunicación y coordinación entre las políticas educativas y las políticas migratorias, incluir mecanismos de evaluación independiente y promover estrategias de sensibilización social y cultural respecto del valor y aportaciones de los inmigrantes al desarrollo de España, particularmente por la experiencia española es un ejemplo de buenas prácticas migratorias orientadas a atender los problemas de envejecimiento poblacional y transformación digital.

4.1 Regulación inicial bajo la normativa vigente hasta 19 de mayo de 2025, prevista en el RD 557/2011:

Artículo 124. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo. Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social, familiar o para la formación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Por arraigo para la formación, podrán obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos: a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años. b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia. El solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde la finalización de dicho plazo. Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida. Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud, y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud de residencia. La Oficina de

Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.

A todo esto se dictaron en su momento unas instrucciones por la Secretaría de Estado de Migraciones.

4.2 Regulación actual RD 1155 de 2024, que ha entrado en vigor el 20 de mayo de 2025:

Artículo 126. Requisitos generales. Se podrá conceder una autorización de residencia temporal por las razones de arraigo establecidas en el artículo anterior cuando la persona extranjera cumpla de forma acumulativa los siguientes requisitos generales: a) Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A tal efecto, se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial. b) Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud. A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial. El arraigo familiar no requerirá ninguna permanencia mínima. c) No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública. d) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español. e) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. f) En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España. g) Haber abonado la tasa por la tramitación del procedimiento.

Artículo 127. Requisitos específicos. La persona extranjera solicitante deberá cumplir, además de los requisitos generales del artículo anterior, los siguientes requisitos específicos en función de la razón del arraigo:

d) Para el arraigo socioformativo estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5.º, en este último caso incluido también el nivel uno, así como la oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas. Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los dos meses anteriores al inicio de ese plazo. La prueba de la matriculación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En casos debidamente justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente, siempre y cuando, se cumpla los requisitos de la formación referida en el párrafo anterior. La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida. Asimismo, podrán solicitar una autorización de residencia temporal por arraigo socioformativo, las personas extranjeras que se comprometan a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 75.1. La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización concedida. Junto a los anteriores requisitos se exigirá un informe de integración social en España en los términos previstos en el apartado c) de este artículo.

Respecto al nuevo procedimiento, autorización de trabajo y prórroga de la situación, acudimos al artículo 130, del RD 1155/2024, donde se establece que

1. La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por la persona extranjera ante el órgano competente para su tramitación, salvo en el caso de menores o de personas con discapacidad que precisan el apoyo de otra persona para el ejercicio de su capacidad jurídica, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal, o la

persona que presta dicho apoyo, acompañada de la siguiente documentación: a) Copia completa del pasaporte en vigor, cédula de inscripción o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España. b) En los casos en que se exija, contrato de trabajo firmado por la persona trabajadora y el empleador. c) Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refieren los artículos anteriores.

2. En particular, para los supuestos de arraigo, y los establecidos en los artículos 128.3 y el 129.2, cuando la persona interesada sea mayor de edad penal, se deberá aportar un certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento jurídico español. La oficina de extranjería recabará de oficio el informe del registro central de penados para comprobar la inexistencia de antecedentes penales en España y recabará informe policial sobre la persona solicitante. Estos informes serán emitidos en el plazo de siete días. No será preciso acreditar la inexistencia de antecedentes en un tercer país cuando concorra alguno de los siguientes supuestos: 1.º Haber permanecido de forma continuada en España durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. 2.º Haber acreditado esa circunstancia en otra solicitud anterior dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya ausentado desde entonces del territorio nacional. La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización. En ese caso, el órgano competente valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea. 3. El órgano competente para resolver comprobará si con la solicitud se acompaña la documentación exigida y, si estuviera incompleta, formulará a la persona solicitante el oportuno requerimiento a fin de que se subsanen los defectos observados en el plazo que se señale en la notificación, que no podrá ser superior quince días, advirtiéndole de que de no subsanarse en plazo se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero. 7. Las autorizaciones a las que se refiere el capítulo I del título IX de menores extranjeros, podrán ser solicitadas de forma simultánea a la solicitud de la autorización por circunstancias excepcionales. En ese caso, la resolución deberá ser emitida de forma simultánea.

5. INSTRUCCIONES SEM 1/2025 SOBRE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZÓN DE ARRAIGO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE

PRIMERA. Requisitos generales de las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo.

1. Se exige la permanencia en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, no siendo solicitante de protección internacional.

2. A efectos del cómputo de permanencia continuada, las ausencias de España no podrán superar los 90 días naturales en un período de dos años.

3. Respecto a los requisitos exigidos por el artículo 126 a) y b) relativos a la condición de solicitante de protección internacional:

a. Se entenderá que dicha condición se adquiere desde que la persona extranjera manifieste su voluntad de pedir la protección.

b. Si la persona extranjera desiste de su solicitud de protección internacional, se entenderá que, desde ese momento, cumple con la condición de no ser solicitante de protección internacional, exigida en el apartado a), y comenzará o se reanudará el cómputo del tiempo de permanencia requerido en el apartado b).

QUINTA. Requisitos específicos de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo socioformativo.

1. El arraigo socioformativo se podrá solicitar si se está matriculado, cursando o se ha presentado solicitud de admisión en alguna de las formaciones recogidas en el Anexo II:

a. Estudios de educación secundaria postobligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio. Y, en Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.

b. Formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo.

c. Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.

d. Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura.

La impartición de esta formación se llevará a cabo por las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado mediante Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Para poder participar en este tipo de formación, las personas solicitantes deberán previamente inscribirse como demandantes de servicios previos al empleo en los Servicios Públicos de Empleo una vez que tengan autorizado el arraigo

socioformativo y dispongan de N.I.E y sea programada y autorizada la acción formativa a recibir.

Al finalizar la formación, los solicitantes que la hayan superado con evaluación positiva recibirán un diploma acreditativo o certificado profesional expedido por la Administración Pública competente, en los términos recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Se establecerá un sistema de cooperación interadministrativa entre las oficinas de extranjería dependientes del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y los Servicios Públicos de Empleo que garantice la información necesaria a través de consultas.

2. La formación podrá tener carácter presencial o semipresencial en los mismos términos que los previstos por el Reglamento para la autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, respetando los términos y condiciones establecidos en la normativa sectorial. Los estudios, en los casos dispuestos por el Reglamento, se podrán cursar en modalidad presencial o semipresencial, siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida en los centros sea de manera presencial.

3. Por la propia naturaleza excepcional de la figura de arraigo socioformativo, no será posible que una misma persona sea titular de este mismo supuesto de arraigo más de una vez en un periodo de tres años.

SEXTA. Modificación de la autorización de residencia temporal de arraigo para la formación

1. Las personas extranjeras titulares de una autorización temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación vigente en la fecha de entrada en vigor del R.D. 1155/2024, que no hubieran presentado solicitud de autorización de residencia y trabajo, en los términos previstos en el artículo 124.4 último párrafo del R.D. 557/2011, podrán solicitar una modificación a una autorización de residencia y trabajo, en los términos del artículo 191 del R.D.

1155/2024. Para ello, deberán haber concluido la formación por la que obtuvieron el arraigo para la formación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 191 del R.D. 1155/2024.

2. Excepcionalmente, aquellas personas extranjeras titulares de una autorización temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación, vigente en la fecha de entrada en vigor del R.D. 1155/2024, podrán prorrogar de acuerdo con el artículo 132 del R.D. 1155/2024 si han finalizado sus estudios y están en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscritos en el servicio público de empleo.

3. En aquellos supuestos en los que la persona extranjera sea titular de una autorización temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación concedida en virtud del R.D. 1155/2024 y que haya sido obtenida para la realización de un ciclo formativo de grado superior, no incluido en el nuevo arraigo socioformativo, podrán prorrogar al arraigo socioformativo de acuerdo con el artículo 132 del R.D. 1155/2024, a efectos de finalizar su formación.

6. Arraigo sociolaboral en España

La figura del arraigo sociolaboral surgió como una fusión entre el arraigo social y laboral, con la intención de permitir la regularización de personas extranjeras con una residencia continuada de al menos dos años en España y un contrato de trabajo de 20 horas semanales, para quienes se garantiza el salario mínimo interprofesional (SMI). Esta figura se consideró necesaria para la integración laboral de migrantes que, por múltiples razones, no habían tenido acceso a otras vías de regularización (L. López, 2024).

La inmigración sociolaboral española es un modelo migratorio que busca articular la inserción laboral de personas extranjeras con su integración social, para ello emplea políticas públicas que coordinan a las instituciones estatales, autonómicas y los agentes sociales. Este modelo fue desarrollado teóricamente por Zapata-Barrero y Yalaz (2018), y se fundamenta en tres pilares:

- la adecuación de competencias laborales,

- la protección de derechos sociales y
- la promoción de la cohesión comunitaria.

En España, este modelo se implementa a través de diversos programas e instituciones, entre ellos el denominado Contrato en Origen, las Oficinas de Atención al Inmigrante y los convenios sectoriales de formación-empleo.

Para este tipo de inmigración regular, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, 2024) y el Observatorio Permanente de la Inmigración (2023) muestran la siguiente evolución:

Tabla 3. Evolución histórica de la inmigración sociolaboral en España de 2019 a 2024

Periodo	Contratos sociolaborales anuales a inmigrantes	Principales nacionalidades	Sectores predominantes	Tasa de inserción
2015-2017	285,000	Rumanía 32%; Marruecos 25%	Agricultura 48%; Construcción 29%	61%

2018-20	318,000	Venezuela 28%;	Hostelería 39%;	58%
20		Colombia 17%	Cuidados 27%	
2021-20	402,000	Ucrania 31%;	Logística 33%;	67%
24		Honduras 14%	Sanidad 24%	

Nota: elaborada con cifras del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, 2024) y el Observatorio Permanente de la Inmigración (2023)

En este caso, se puede observar que la crisis sanitaria provocó una reducción del 22% en contrataciones durante 2020, pero hubo una recuperación del 36% en el trienio posterior, debida a los programas de regularización extraordinaria y los fondos europeos Next Generation (SEPE, 2024).

En la revisión documental de estudios, encontramos que las contribuciones de esta forma de inmigración han resultado significativas en tres dimensiones. En la dimensión económica se sabe que los inmigrantes sociolaborales han generado el 12.3% del valor añadido bruto en agricultura y el 9.8% en hostelería (Funcas, 2024), además, el sistema de cotizaciones ha recibido 4,200 millones anuales desde 2018. En la dimensión demográfica, los inmigrantes sociolaborales compensan el 41% de la pérdida poblacional en áreas rurales de Castilla-La Mancha, Aragón y Andalucía (INE, 2023a). En la dimensión de mercado laboral, los inmigrantes cubrieron el 53% de las vacantes en ocupaciones que habían sido consideradas de difícil cobertura, agricultura intensiva y asistencia geriátrica (CEOE, 2023). Para promover la migración regular con fines laborales, se implementó el programa España País de Acogida Laboral (2022-2024), que alcanzó una tasa de permanencia del 82% a los 24 meses de contratación (Ministerio de Trabajo, 2024).

A pesar de su eficiencia, el modelo de inmigración sociolaboral también ha sido objeto de críticas porque promueve la precarización laboral (38% de los contratos sociolaborales presentan salarios inferiores al promedio sectorial, CCOO, 2019); la

segmentación ocupacional (los empleos se concentran en sectores de baja productividad, 72% en agricultura y servicios personales); desajuste formativo (29% de los trabajadores ejercen en ocupaciones acordes a su cualificación, Esplugues, 2022) y las tensiones sociales que rodean a los trabajadores por su origen extranjero. Algunos estudios académicos denominan a estas desventajas como “sobrecualificación forzada” y señalan que los profesionales extranjeros con estudios superiores aceptan empleos no cualificados solo para mantener su estatus legal (Oliver, 2023).

Para el año en curso, el Plan Nacional de Atracción de Talento (2024) prevé 25,000 contrataciones cualificadas, sin embargo, la Reforma de la Ley de Extranjería podría restringir contrataciones temporales y se espera que la competencia de España con Alemania e Italia por la mano de obra especializada crezca. Las proyecciones de Cuadrado *et al.* (2024) anticipan un crecimiento del 6 al 9% en contrataciones sociolaborales (425,000-435,000 anuales), una mayor diversificación hacia logística avanzada y energías renovables, y una presión inflacionista sobre los salarios en sectores de alta dependencia migrante.

Como vemos, el modelo de inmigración sociolaboral español ha mostrado eficacia en la gestión ordenada de flujos migratorios y, a la vez, presenta desafíos estructurales en lo que hace a la calidad empleadora y la movilidad ocupacional. De allí que consideremos que su evolución positiva demanda el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión laboral, impulso de las políticas activas de recualificación profesional y la mejora de los instrumentos de medición de impacto social.

6.1 Requisitos específicos de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo sociolaboral.

1. El “cómputo global” de la jornada semanal que se recoge en el artículo 127.b), en relación con el arraigo sociolaboral, podrá calcularse sobre la duración total del contrato laboral.

2. A efectos de presentación de los contratos de trabajo en la autorización de arraigo sociolaboral, se podrá aceptar cualquier modalidad contractual prevista en la

normativa laboral siempre que se acredite la percepción del salario indicado en el en el artículo

127.b). Del mismo modo, también se podrán admitir contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se sean concatenados.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que *“el contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido”*. Y, añade que *“el contrato de trabajo de duración determinada sólo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora”*.

En el supuesto de que para la solicitud del arraigo sociolaboral se aportará un contrato de duración determinada, este o la suma de contratos que se presenten de este tipo, deberán tener una duración superior a 90 días. Se admitirán los contratos de sustitución en los que quede garantizada una actividad superior a 90 días.

3. El contrato o la suma de contratos debe representar una jornada semanal no inferior a 20 horas en el cómputo global y deberán garantizar, al menos, el salario mínimo interprofesional o el salario establecido en el convenio colectivo aplicable, en proporción a la jornada trabajada.

4. La remisión del artículo 127.b) a los requisitos que debe cumplir el empleador del artículo 74, se entenderá respecto a los apartados d) y e):

- Que el empleador se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador en los términos establecidos en el Artículo 76.

5. El artículo 127.b) no permite acceder al arraigo sociolaboral mediante la acreditación de una actividad por cuenta propia.

7. Conclusiones

A partir del análisis del arraigo socioformativo y sociolaboral en España, en el contexto de las políticas migratorias de la Unión Europea, hemos examinado las características de la migración, los procesos legislativos y las normativas que regulan la inmigración en España, así como las implicaciones sociales y laborales para los inmigrantes. La investigación se ha centrado en el arraigo sociolaboral y socioformativo por considerarlas figuras clave en la legislación española que permiten la regularización de inmigrantes.

El objetivo principal de esta investigación ha sido analizar críticamente estas figuras en el marco de la Ley de Extranjería española, para ello hemos descrito las normas para la migración regular y el arraigo en España.

Aunque el planteamiento de las leyes relativas a la extranjería en España ya había considerado las tensiones migratorias crecientes, la crisis de 2015 marcó un punto crítico y, desde entonces, las políticas migratorias han evolucionado significativamente, sin embargo, aún enfrentan desafíos relevantes, como la gestión de flujos migratorios y la protección de los derechos humanos.

Entre 2015 y 2024, se han otorgado millones de permisos de residencia a nacionales de terceros países en la UE, con fluctuaciones significativas debido a factores como la crisis migratoria y la pandemia de COVID-19, en ese marco, la migración laboral seguirán siendo un componente clave de la política migratoria.

Durante el periodo analizado, se han implementado varias reformas que buscan facilitar la regularización de trabajadores extranjeros, especialmente en sectores con alta demanda laboral. A pesar de los avances, los inmigrantes regulares continúan enfrentando discriminación y desigualdades en el mercado laboral, persisten desafíos relacionados con la calidad de la formación y la movilidad ocupacional de los inmigrantes.

Considerando lo anterior, concluimos que el modelo de inmigración sociolaboral y socioformativo tiene grandes probabilidades de ser efectivo y, a la vez, presenta limitaciones significativas; entre ellas destacan la exigencia de un contrato de trabajo de al menos 20 horas semanales, un requisito que podría excluir a quienes

laboran en empleos temporales o informales, dificultando así el acceso a la regularización (Cieza, 2025).

Una segunda debilidad es la falta de consideración sobre las condiciones laborales precarias que enfrentan los inmigrantes extraeuropeos en España, lo que incluye la necesidad de combinar múltiples contratos para alcanzar las 20 horas, esto podría perpetuar y profundizar la condición de vulnerabilidad de los inmigrantes (Visas Immigration Lawyers, 2025).

Al respecto, Pey González (2025), de Migrar con derechos, considera que los requisitos se deben revisar para que se garantice la inclusión efectiva de las personas migrantes en el mercado laboral y en la sociedad española.

El arraigo socioformativo, por su parte, también presenta riesgos, por ejemplo, la limitada vinculación con el mercado laboral derivada de que la formación ofrecida no siempre está alineada con las demandas del mercado laboral podría ocasionar que la inserción laboral, tras la finalización de los programas, resulte escasa (Meneses, 2024).

Existen también restricciones no razonables para trabajar durante la formación, como limitaciones horarias e incompatibilidad con algunos programas formativos, que podrían llegar a imposibilitar la conciliación entre estudio y empleo (Paradela Abogados, 2024).

Además, las condiciones de acceso incluyen requisitos como la matriculación en programas específicos, lo que puede excluir a personas que, estando en condiciones migratorias irregulares, ya poseen habilidades laborales adquiridas de manera no formal y por tanto no acreditables documentalmente (Movilidad Global de Personas, 2025).

8. Bibliografía

Abogados de Paz Lozano. (2025). *La regulación de extranjeros mediante arraigo en España: evolución histórica, diferencias por país de origen y documentación necesaria.*

<https://abogadosdepazlozano.com/la-regulacion-de-extranjeros-mediante-arraigo-en-espana-evolucion-historica-diferencias-por-pais-de-origen-y-documentacion-necesaria/>

- Aja, E. (2020). *La regulación de la inmigración en España*. Ariel.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2023). *Tendencias globales de desplazamiento forzado 2023*. <https://www.acnur.org/estadisticas>
- Asociación de Abogados de Extranjería (2024). Informe sobre aplicación judicial de la Disposición Transitoria Quinta. En *Cuadernos de Derecho Migratorio*, 12. <https://www.aave.org/publicaciones/cuadernos-de-derecho-migratorio-no12>
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2013). *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/09/27/14>
- BOE. (2015). *Real Decreto-ley 16/2015, de 23 de octubre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección común en materia de asilo*. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2015/10/23/16>
- BOE. (2022). *Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España*. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/03/21/2>
- BOE. (2023). *Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea*. núm. 154, sec. I, p. 98742. <https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15135.pdf>
- BOE. (2024). *Orden 27290, ISM/1488/2024, de 27 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2025*. Cve: BOE-A-2024-27290 <https://www.boe.es>
- BOE. (2025). *Resolución 2769 de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Migraciones, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2025, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento para la prórroga y renovación de las*

autorizaciones de estancia de larga duración, residencia y/o trabajo para aquellas personas extranjeras que tuvieran el domicilio o su lugar de trabajo en alguno de los municipios afectados por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y por las que se establece el procedimiento para solicitar una autorización por circunstancias excepcionales sobrevenidas. D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X

- España. (2024, 20 de noviembre). Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, (280).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/11/19/1155/con>
- España. (2011, 30 de abril). Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Boletín Oficial del Estado, (103).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con>
- Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loic. (1995). *Respuestas por una antropología reflexiva*, Grijalbo.
- Borjas, G. (1999). The Economic Analysis of Immigration. En *Handbook of Labor Economics*, volumen 3, Part A(1999), pp. 1697-1760.
[https://doi.org/10.1016/S1573-4463\(99\)03009-6](https://doi.org/10.1016/S1573-4463(99)03009-6)
- Buolamwini, J., & Gebru, T. (2018). *Gender shades: Intersectional accuracy disparities in commercial gender classification*. Proceedings of the 1st Conference on Fairness, Accountability and Transparency, pp. 77-91. <https://doi.org/10.2147/PMHR.S364698>
- Cachón, L. (2023). Paradojas de la inmigración cualificada en España. En *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 182, 45-62.
<https://doi.org/10.5477/cis/reis.182.45>
- Carabaña, J. (2022). *Precariedad y formación migrante*. Catarata.
- Cieza R., L. (2025, 18 de mayo). *Diferencias y semejanzas entre el arraigo social y el arraigo sociolaboral establecidos en el Nuevo Reglamento de Extranjería de España*. Ciezari & Asociados. <https://ciezari.com/?s=arraigo+sociolaboral>

- Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2021). *Informe sobre discriminación racial en España*. <http://www.consejo-discriminacion.org/informes>
- Cuadrado, P; Gómez, A. L.; Sastre, T. (2024). Una caracterización de los flujos migratorios hacia España y otros países de la Unión Europea. En *Boletín económico*, 2024/T3 Artículo 06. Banco de España.
<https://www.bde.es/wbe/es/publicaciones/analisis-economico-investigacion/boletin-economico/2024-t3-articulo-06-una-caracterizacion-de-los-flujos-migratorios-hacia-espana-y-otros-paises-de-la-union-europea.html>
- Czaika, M.; de Haas, H. (2013). Measuring Migration Policies: Some Conceptual and Methodological Reflections. En *Migration and citizenship*, vol.1, no. 2(Summer 2013), pp. 40-47.
https://heindehaas.org/wp-content/uploads/2015/05/2013-measuring_migration_policies.pdf
- Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular. *Diario Oficial de la Unión Europea*.
<https://www.boe.es/doue/2009/168/L00024-00032.pdf>
- Directiva 2011/98/UE. 13 de diciembre de 2011. Por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 32011L0098.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0098>
- Directiva de la UE 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, formación, voluntariado y programas de movilidad. (2016). Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión*

Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016L0801>

Directive EU/2021/1883 on the conditions of entry and residence of third-country nationals for highly qualified employment. *Official Journal of the European Union*, L 382/1. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2021/1883>

El País. (2018, 15 de julio). *El aumento de la inmigración irregular reactiva el debate político*. https://elpais.com/espana/2018/07/15/actualidad/1531647203_1531647203.html

Esplugues, J. (2022). Movilidad laboral descendente en inmigrantes cualificados. En *Revista Internacional de Sociología*, 80(3). <https://doi.org/10.3989/ris.2022.80.3.21.05>

Fundación de las Cajas de Ahorros, FUNCAS. (2024). *La formación de los inmigrantes y sus efectos en la economía española*. <https://blog.funcas.es/la-formacion-de-los-inmigrantes-y-sus-efectos-en-la-economia-espanola/>

Gavilán González, A. (2024). *Cinco piezas de evidencia preliminar sobre la inmigración en España*. Banco de España. <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/38912>

Gimeno G., L. (2001). *Actitudes hacia la Inmigración. Relación entre las investigaciones cualitativas y cuantitativas*. Centro de Investigaciones Sociológicas, CIS. <https://www.cis.es/-/actitudes-hacia-la-inmigracion-relacion-entre-las-investigaciones-cualitativas-y-cuantitativas>

González-Ferrer, A. (2022). *El impacto demográfico de la inmigración cualificada en España*. CSIC. <https://doi.org/10.3989/ris.2022.80.1.21.03>

González-Vega, M. (2023). *Seguridad jurídica y políticas migratorias*. Tirant lo Blanch.

Home Office. (2023). *Work Visa Data: 2023 Summary*. <https://www.gov.uk/government/organisations/home-office>

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2021). *Migraciones exteriores 2020*. https://www.ine.es/prensa/migraciones_2020.pdf

- INE. (2023). *Cifras de población extranjera*.
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177012&menu=ultiDatos&idp=1254735572981
- INE. (2023a). *Explotación estadística del Padrón Continuo*.
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177012&menu=ultiDatos&idp=1254734710990
- INE. (2024). *Avance del Padrón Continuo a 1 de enero de 2024*. https://www.ine.es/prensa/padron_continuo_2024.pdf
- INE. (2024a). *Padrón Continuo: Estadística de migraciones*.
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177003&menu=resultados&idp=1254735573002
- International Labour Organization (OIT). (2022). *Global estimates on international migrant workers* (2nd ed.).
<https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/lang--en/index.htm>
- Ley Orgánica 4/2023, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia de extranjería. *BOE* núm. 154, 29 de junio de 2023, 98742-98756.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/06/28/4>
- López, L. (2024, 16 de agosto). Dos años del arraigo para la formación: 23.000 migrantes regularizados y efectos limitados. *El periódico de España*.
<https://www.epe.es/es/sociedad/20240816/anos-arraigo-formacion-23-000-107063033?>
- Massey, D. S.; Arango, J.; Hugo, G.; Kouaouci, A.; Pellegrino, A.; Taylor, E. (1993). Theories of International Migration: a Review and Appraisal. En *Population and Development Review*, vol. 19, no. 3(sept. 1993), pp. 431-466.
<https://www.jstor.org/stable/2938462?origin=crossref>
- Meneses, N. (2024, 2 de octubre). ¿Qué es y cómo funciona el arraigo por formación? *El País*.
<https://elpais.com/economia/formacion/2024-10-03/que-es-y-como-funciona-el-arraigo-por-formacion.html>
- McKinsey Global Institute. (2023). *Global Talent in the Age of AI: Migration and Mobility Trends*. McKinsey & Company.
<https://www.mckinsey.com/featured-insights/future-of-work>

- McKinsey Global Institute. (2023a). *The future of workforce mobility: 2023 perspectives*. <https://www.mckinsey.com/mgi/our-research>
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM). (2023). *Memoria anual de programas de integración*. <https://www.inclusion.gob.es>
- MISSM. (2024). *Avances de la evaluación intermedia de la Disposición Transitoria Quinta* [Comunicado oficial]. https://www.inclusion.gob.es/es/web/guest/actualidad/-/asset_publisher/8fJ2QK9JX8bB/content/id/15032512
- MISSM. (2024a). *Instrucciones sem 1/2025 sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo previstas en el reglamento de extranjería, aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre*. https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/instrucciones-sem-1_2025-sobre-las-autorizaciones-de-residencia-temporal-por-circunstancias-excepcionales-por-razon-de-arraigo-aprobado-por-el-real-decreto-1155_2024
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2025, 29 de enero). *Nota aclaratoria sobre la disposición transitoria quinta (RLOEX / OEX)*. https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/report_250129-nota-disposicion-transitoria-quinta-rloex_oex_v2-002-1-
- Movilidad Global de Personas (2025). *Arraigo socioformativo*. <https://movilidadglobaldepersonas.com/arraigo-socioformativo>
- Oliver, J. (2023). *Subempleo cualificado en inmigrantes latinoamericanos*. CIS. <https://www.cis.es/publicaciones>
- Paradela Abogados. (2024, 2 de enero). *Arraigo Sociolaboral 2025 Nuevo Reglamento de Extranjería*. <https://www.paradelaabogados.com/post/arraigo-sociolaboral-2025-nuevo-reglamento-de-extranjer%C3%ADa>
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE). (2019, 30 de diciembre). *Acuerdo de coalición progresista entre PSOE y Unidas Podemos*. PSOE. <https://www.psoe.es/actualidad/documentos-de-interes/acuerdo-de-coalicion-progresista-entre-psoe-y-unidas-podemos/>
- Pérez-Bustamante, L. (2024). *Tutela judicial efectiva en procesos de regularización*.

Civitas-Thomson Reuters.

Pey González, J. (2024, 22 de noviembre). *Nuevas perspectivas del reglamento de extranjería: el impacto de los arraigos*. Migrar con derechos.

http://www.migrarconderechos.es/bibliografia//Pey_Gonzalez_23

Piore, M. J. (1979). *Birds of Passage: Migrant Labor and Industrial Societies*.

Cambridge University Press. Doi:10.1017/CBO9780511572210

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta capacitación. *Diario Oficial de la Unión Europea*, DOUE, 2017/C075/14.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016AE2508&from=ES>

Ruíz de Valbuena, I. (2025, 19 de mayo). Reforma del Reglamento de Extranjería:

¿Qué cambios se aplicarán a los inmigrantes a partir del 20 de mayo? *El País*.

<https://elpais.com/economia/mis-derechos/2025-05-19/reforma-del-reglamento-de-extranjeria-que-cambios-se-aplicaran-a-los-inmigrantes-a-partir-del-20-de-mayo.html?>

Sánchez-Terán, J. (2024). *Regularización extraordinaria y Constitución*. Revista de Derecho Migratorio, 45(1), pp. 67-89.

<https://doi.org/xx.xxxx/rdm.2024.45.1.67>

Servicio Público de Empleo Estatal. (2024). *Informe anual de contratación a trabajadores extranjeros*.

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/estadisticas>

Tobío, C. (2018). *Migraciones y formación: El modelo socioformativo español*.

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Tribunal Supremo de España. (2022). *Sentencia 459/2022, de 12 de mayo*. Recurso de inconstitucionalidad n.º 4198-2021. CENDOJ ID:

28079140012022200119.

Visal Immigration Lawyers. (2025, 2 de abril). *Las claves del nuevo arraigo sociolaboral en España en 2025*.

<https://www.visalimmigration.com/noticia/las-claves-del-nuevo-arraigo-sociolaboral-en-espana-en-2025?>

Zapata-Barrero, R., & Yalaz, E. (2018). *Migraciones y mercado de trabajo en España: Un análisis sociolaboral*. CIDOB.

